

JOSE MARIA BORJA CALLEGOS
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE mediante Resolución No. 88-1-3-1-1233 de 18 de julio de 1988, se declaró la INACTIVIDAD de las siguientes compañías, con domicilio en Quito;

EXP.No.	NOMBRE DE LA COMPAÑIA	FECHA OTOR GAMIENTO	NOTA RIO	CANTON	No.	FECHA INS. REG. MERC.
45239-85	Agrícola Industrial Pinguilla S.A.	28.02.85	11	Quito	744	14.06.85.
45261-85	Agroquisa Agropecua- ria Quijos Sociedad Anónima.	11.06.84	30	Quito	26 R.I.	01.03.85.
45330-85	Bilmore S.A.	21.06.85	7	Guayaquil	989	09.08.85.
45305-85	Grupopartners del Ecuador S.A.	07.08.85	24	Quito	1138	12.09.85.
45316-85	Inmobiliaria Josaram S.A.	05.09.85	19	Quito	1193	23.09.85.
45299-85	Inmobiliaria Dupasec S.A.	05.09.85	19	Quito	1293	14.10.85.
45290-85	Jerome Sociedad Anónima.	31.07.85	5	Quito	1063	28.08.85.
45416-85	Petrolec Sociedad Anónima.	04.10.85	28	Quito	1451	12.11.85.
45331-85	Seproan Promotora Andina de Servicios S.A.	27.08.85	11	Quito	1206	25.09.85.

QUE de conformidad con la certificación otorgada por el Secretario General de la Institución, han transcurrido más de treinta días, contados desde la notificación con la resolución de inactividad, sin que las citadas compañías hayan sanado la causal que motivó tal declaratoria;

QUE el señor Superintendente de Compañías en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero del Art. 3 de la Ley No. 31 Reformatoria a la de Compañías, se halla investido de la facultad de declarar la disolución y ordenar la liquidación de las sociedades que, habiendo sido declaradas inactivas, persistan en tal situación;

QUE el Director del Departamento Jurídico de Disolución y Liquidación de la Intendencia de Derecho Societario, mediante memorando No. DDS-DL-91-168 de 31 de enero de 1991, ha emitido informe favorable para que se dicte la resolución que declare la disolución y disponga la liquidación de las compañías mencionadas en el primer considerando de esta resolución; y,

EN uso de las facultades conferidas por el señor Superintendente de Compañías mediante Resolución No. ADM-89283 de 27 de septiembre de 1989, ratificada mediante Resolución No. ADM-90098 de 23 de febrero de 1990.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR disueltas por inactividad a las siguientes compañías: "AGRICOLA INDUSTRIAL PINGUILLA S.A.; AGROQUISA AGROPECUARIA QUIJOS SOCIEDAD ANONIMA; BILMORE S.A.; GRUPOPARTNERS DEL ECUADOR S.A.;

INMOBILIARIA JOSARAN S.A.; INMOBILIARIA DUPASEC S.A.; JEROME SOCIEDAD ANONIMA; PETROLEC SOCIEDAD ANONIMA; SEPROAN PROMOTORA ANDINA DE SERVICIOS S.A., por estar incursoas en el inciso tercero del Art. 3 de la Ley No. 31 Reformatoria a la de Compañias.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con esta resolución y su extracto a los representantes legales de las compañías mencionadas en el artículo anterior, en la forma prevista en la Ley, en la dirección domiciliaria de las mismas y disponer que éstas cumplan lo ordenado en la presente.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que los representantes legales de las compañías, en el término de ocho días, contados desde la notificación con la presente resolución, publiquen, por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de las compañías, el extracto de esta resolución.

ARTICULO CUARTO.- EXIGIR que los notarios señalados en el primer considerando de esta resolución, en el término de treinta días, tomen nota del contenido de la presente, al margen de las matrices de las escrituras públicas de constitución de las compañías citadas anteriormente. Cumplido, sentarán razón de lo actuado.

ARTICULO QUINTO.- ORDENAR que ejecutoriada esta resolución, en el término de treinta días, el Registrador Mercantil del cantón Quito: a) inscriba esta resolución en el Registro a su cargo; y, b) ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del Art. 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañias.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que ejecutadas las formalidades prescritas, se pongan en LIQUIDACION las mencionadas compañías. Sin embargo éstas podrán reactivarse de conformidad con la Ley.

ARTICULO SEPTIMO.- NOMBRAR Liquidador al señor Patricio Bonilla Silva, y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañias y en el estatuto de la sociedad, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

ARTICULO OCTAVO.- DISPONER que el Liquidador inscriba su nombramiento en el término de diez días, contados desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de las compañías.

ARTICULO NOVENO.- DISPONER que durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervengan las compañías, se agregue después de su nombre las palabras EN LIQUIDACION, previniendo al Liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTICULO DECIMO.- PREVENIR a los representantes legales, sobre el cumplimiento de lo ordenado por los Arts. 3o, 4o y 5o de la presente resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Institución ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía debiendo su monto ingresar a la cuenta denominada "Superintendencia de Compañias".

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DISPONER que se remita copia de esta resolución a la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas, para los fines consiguientes.

CUMPLIDO.- vuelva el expediente.

NOTIFIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito, a

5 FEB. 1991

JOSE MARIA BORJA GALLEGOS

YSA/mmc
Manava 1233